



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00093-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JUAN DAVID PANIAGUA ABRIL y PAOLA ADRIANA TORRES
LIZARAZO.
DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO)** de la referencia junto con memorial de fecha 12 de noviembre de 2021 suscrito por la endosataria en procuración de la parte demandante en donde solicita la terminación del proceso por pago del valor de las cuotas en mora de la obligación demandada y las costas del proceso, así mismo no existe solicitud de remanente pendiente. Sírvese proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 29 de octubre de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
LA SECRETARIA.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA. VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2.021).**

CONSIDERACIONES.

El demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de la endosataria en procuración presentó proceso de **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO)** contra **JUAN DAVID PANIAGUA ABRIL y PAOLA ADRIANA TORRES LIZARAZO** con fundamento en el Pagaré No. 90000059162 con fecha 13 de febrero de 2019 y la Escritura Pública No. 3756 del 17 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla contentiva de *Hipoteca Abierta sin Límite* de Cuantía a favor del Establecimiento Financiero ejecutante.

Con memorial calendado 12 de noviembre de 2021, la abogada **MONICA PAEZ ZAMORA** quien actúa como representante legal de la sociedad **SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S.**, endosataria en procuración,



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00093-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JUAN DAVID PANIAGUA ABRIL y PAOLA ADRIANA TORRES
LIZARAZO.

DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

presentó a través de correo electrónico una solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora contenidas en el pagaré objeto de recaudo por vía ejecutiva; el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del pagaré junto a la escritura pública contentiva de la garantía hipotecaria.

Al respecto es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.:

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Por lo que, confrontando la solicitud de terminación del proceso en los términos solicitados por la parte ejecutante con lo dispuesto en la norma transcrita, se advierte el cumplimiento de los presupuestos legales exigidos, en consecuencia, se accederá a lo solicitado por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTESE la terminación del proceso de **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO)** por pago de las cuotas en mora de los deudores, efectuada por la abogada MONICA PAEZ ZAMORA quien actúa como representante legal de la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S., endosataria en procuración del establecimiento financiero BANCOLOMBIA S.A., por las razones expuestas en esta providencia.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia.





RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00093-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JUAN DAVID PANIAGUA ABRIL y PAOLA ADRIANA TORRES
LIZARAZO.
DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

SEGUNDO: Toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual no es procedente el desglose de ningún documento, por lo cual por secretaría déjese las constancias de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto del Pagaré No. 90000059162 con fecha 13 de febrero de 2019 y la Escritura Pública No. 3756 del 17 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla contentiva de *Hipoteca Abierta sin Límite* de Cuantía a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., y sea remitida a dicha entidad financiera por el correo electrónico.

TERCERO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente trámite, en el evento de no estar embargado el remanente.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costa. Archívese el Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.